

FECHA:	12/01/2023
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER (Justificación)	De conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para describir la necesidad de contratar el bien o servicio, verificando la conveniencia o no del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al Plan anual de Adquisiciones. La Corporación requiere la contratación de las Unidades de Apoyo Normativo (UAN), destinadas a la prestación del servicio de apoyo y asistencia a los Concejales Municipales para su eficiente desempeño en el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a las disposiciones de la Ley 617 de 2000 artículo 78, Acuerdo Municipal N°002 de 2010 y las Resoluciones N°006 de 2012 y N°088 de 2013. Conforme al ordenamiento legal. La entidad debe proceder a la contratación de personal para satisfacer la necesidad de apoyo normativo y brindar el servicio de asistencia a los concejales, considerando además que los miembros de la Mesa Directiva y los Presidentes de las Comisiones Permanentes requieren una UAN reforzada en razón de las mayores obligaciones y responsabilidades de su investidura y las necesidades del servicio relacionadas con las actividades de representación de la corporación o de la Comisión Permanente respectiva. Las actividades que buscan encomendarse son de aquellas que no pueden adelantarse por el personal de planta en razón de que el servicio de apoyo normativo se presta directamente al concejal asistido. Se anexa requerimiento del ordenador del gasto.
PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL	Conforme al requerimiento se establece en un rango de 10,5 meses aproximadamente
OBJETO A CONTRATAR: (Con especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias en caso de requerirse. Si el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto) CODIGO UNSPSC 80111501	OBJETO: Prestación de servicios Unidades de Apoyo normativo (UAN) concejales, vigencia dos mil veintitres 2023. Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: - 1) Apoyar el despacho de la agenda de actividades y organizar oportunamente los compromisos a cumplir. - 2) Apoyar la organización y coordinación de los eventos que programe el corporado. - 3) Apoyar la organización y coordinación de los desplazamientos del Concejal y sus comitivas. - 4) Apoyar la selección y/o preparación de los documentos necesarios para los debates y demás actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones del Concejal. - 5) Apoyar la atención de las personas que visiten o llamen al Concejal. - 6) Apoyar la elaboración de oficios, boletines, y correspondencia en general. - 7) Apoyar la entrega de correspondencia del Concejal. - 8) Apoyar el manejo del inventario de bienes a cargo del Concejal. - 9) Apoyar la atención de las necesidades de asistencia y apoyo que requiera el Concejal para las sesiones. - 10) Apoyar las actividades de calidad conforme a la certificación (CONTEC de la entidad en lo aplicable a las actividades del contrato). - 11) Asistir a las actividades de inducción sobre el funcionamiento de la entidad. - 12) Prestar coordinación y asistencia en la realización de los eventos que desarrolle y apoyar la organización logística de los mismos. - 13) Prestar apoyo en la organización de las sesiones descentralizadas. - 14) Apoyar el protocolo de los actos y actividades en que deba actuar en representación del Concejal y atender a su cabal desarrollo. - 15) Llevar representación vocería en aquellos actos y eventos en que sea designado.
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo del 1° Decreto 2209 de 1998: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo".
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION (Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, debe incluirse la forma como se calculó)	Para la determinación de los honorarios en la contratación de UAN 2023 nivel asistencial, se tiene en cuenta el mismo valor estimado en el 2022, mas el % de incremento del IPC 13.12%. La remuneración será la suma de: DOS MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS \$2.023.535 mensual, valor total del contrato VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS \$21.247.118
CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE	Este punto no aplica, toda vez que respecto a la Prestación Servicios de Apoyo a la Gestión, de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para contratar bajo esta modalidad es necesario verificar la experiencia o idoneidad requerida. Se deja constancia de que no es necesario que se obtengan previamente varias ofertas
ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO	El Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 preceptúa lo siguiente: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por la naturaleza del contrato, forma de pago por mensualidades previa certificación de cumplimiento a entera satisfacción y por tratarse de obligaciones mutuas de trato sucesivo, no se determinan riesgos que den origen a la constitución de garantías por que se puedan afectar los objetivos del proceso de contratación y la ejecución del contrato. Como medida de cuidado y de constante seguimiento, el Concejo realizara la supervisión directa del mismo. Se anexa matriz de riesgo conforme al manual de Colombia Compra Eficiente.
GARANTIAS	No se determinan garantías para amparar los objetivos del proceso de contratación y ejecución contractual, de conformidad al Artículo 7° Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
CONSTANCIAS	La contratación directa está exenta de acuerdo comercial, internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano de conformidad con el Manual Explicativo publicado en el portal único de contratación. No se requiere la obtención previa de varias ofertas. El contratista debe acreditar idoneidad o experiencia de lo cual es responsable el ordenador del gasto. Para cumplir el objeto contractual la entidad no cuenta con personal de planta. Con base en los estudios y documentos previos, se dispone adelantar el proceso contractual según requerimiento del ordenador del gasto. No es obligatoria la liquidación del contrato de prestación del servicio (Art. 217 Decreto Ley 019 de 2011).
RUBROS DEL CONTRATO.	El contrato se hará con cargo al rubro presupuestal N° 15.2.1.2.02.02.008.05-01, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION ASISTENTES DE LOS CONCEJALES, Certificado de Disponibilidad N° 158 del 12 de enero de 2023. Código CPC 85999